

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EULISES HERRAN CASTILLO
Demandado: JORGE LUIS CALLEJAS MELO Y OTRA
Radicado: 2020-00491

Sería del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observa una falencia en el libelo demandatorio.

No pudiéndose rechazar ante esa falencia en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 82 del C.G.P., se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues se pretende demandar a personas diferentes (sociedad y persona natural) con títulos diferentes, según el inciso final del art. 88 del C.G.P. "***En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado***", lo que no ocurre en el presente caso. En consecuencia, la demanda solo podrá continuarse contra una de las personas, ajustando para ello los hechos y las pretensiones.

2.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd73330f58255b611ed92a0fbb5b8d72db4c69c33a366182c2f9944590464ce7**
Documento generado en 11/02/2021 07:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**